

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0271-2015-INIA**

Lima, **10 NOV. 2015**

**VISTOS:**

El Oficio N° 06-2015-EC/OA-INIA, de fecha 9 de febrero de 2015, el Informe N° 019-2015/INIA-OPP-UPR/R, de fecha 12 de agosto de 2015, Oficio N° 1377-2015-INIA-OA, de fecha 12 de octubre de 2015, y el Informe N° 250-2015-INIA/OAJ, de fecha 22 de octubre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conformidad con lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, de fecha 27 de noviembre de 1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria, modificado por el Decreto Legislativo N° 997, que cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; adscrito como Organismo Público al Ministerio de Agricultura y Riego, con personería de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, siendo que de conformidad con el artículo 7º del ROF del INIA, la Jefatura es la máxima autoridad del INIA;

Que, La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto", es decir contempla como una sanción de las infracciones administrativas la multa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como autoridad nacional en innovación tecnológica agraria, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). Asimismo, en su condición de Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria, el INIA constituye su autoridad técnico –normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; entre otros;

Que, el Decreto Legislativo en mención, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final le otorga al INIA potestad sancionadora en la materia de su competencia, a fin de que pueda aplicar las sanciones administrativas de multa, denegación, suspensión o cancelación de los registros, permisos, certificados o autorizaciones correspondientes, comiso, destrucción o disposición final de los productos objeto de infracción y clausura de instalaciones o establecimientos por las infracciones que serán determinadas por Decreto Supremo y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto;

Que, el INIA se encuentra facultado para imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en sus Reglamentos y disposiciones complementarias. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas, por lo cual no impiden a las autoridades competentes imponer una sanción distinta al final del procedimiento, de ser el caso. Asimismo, los recursos generados por concepto de las multas aplicadas a los administrados serán considerados como recursos directamente recaudados del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, los mismos que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el literal g) del numeral 16.1 del Artículo 16º de la referida Ley establece que la resolución que concede el aplazamiento y/o fraccionamiento de pago es una causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta viable la aprobación del Reglamento del beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de las multas administrativas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos, requisitos y condiciones para otorgar el beneficio de fraccionamiento de pago de deudas por concepto de Multas Administrativas interpuestas por el INIA;

Que, el numeral 1.2.1 del Artículo 1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son actos de administración interna de las entidades aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley en mención y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, en ese sentido, en el ejercicio de la función normativa del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, corresponde aprobar el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del pago de multas impuestas por el INIA, a fin de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago;

Que, estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y con la visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento del beneficio de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Administrativas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria, que en anexo constituido en once (11) folios forma parte integrante de la presente Resolución.

# INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0271-2015-INIA

- 3 -

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
-----  
**ALBERTO DANTE MAURER FOSSA**  
JEFE  
Instituto Nacional de Innovación Agraria





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Instituto Nacional  
de Innovación Agraria

Oficina  
General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA - INIA

### Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Objeto y finalidad

Art. 2º.- Definiciones

### Título II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3º.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

### Título III: PLAZOS DE FRACCIONAMIENTO

Art. 4º.- Condiciones generales para aprobar la solicitud de  
fraccionamiento y/o aplazamiento

Art. 5º.- Cuota Inicial

Art. 6º.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

Art. 7º.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

Art. 8º.- De la documentación adjunta a la solicitud

Art. 9º.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o  
aplazamiento

### Título IV: DE LAS GARANTÍAS

Art. 10º.- Constitución de Garantía

Art. 11º.- Disposiciones Generales

Art. 12º.- Garantía personal para acogerse al beneficio

### Capítulo I: DE LA CARTA FIANZA

Art. 13º.- Requisitos generales de la Garantía

Art. 14º.- Requisitos de la Carta Fianza

Art. 15º.- Renovación y sustitución de la Carta Fianza

Art. 16º.- Obligación de otorgar nueva Carta Fianza

### Título V: DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

Art. 17º.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o  
aplazamiento



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Instituto Nacional  
de Innovación Agraria

Oficina  
General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**Art. 18º.- Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento  
y/o aplazamiento**

**Título VI: DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL  
FRACCIONAMIENTO DE LA MULTA**

**Art. 19º.- Obligaciones generales**

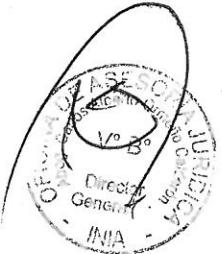
**Art. 20º.- Tasa de interés**

**Art. 21º.- Pago adelantado de cuotas**

**Título VII: PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO**

**Art. 22º.- Pérdida del beneficio**

**Art. 23º.- Efectos de la pérdida del beneficio**





PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA - INIA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de calificación y otorgamiento de los beneficios de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como la denegatoria y los efectos de la perdida de los referidos beneficios, con la finalidad de optimizar y facilitar el cumplimiento de su pago.

#### Artículo 2º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Beneficio: el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa impuesta por el INIA.
- b) Cuota: aquella que comprende la amortización más el interés legal establecido en el Artículo 20º del presente Reglamento.
- c) Deuda: total de cuotas impagadas.
- d) Multa: la sanción administrativa de carácter monetario impuesta por el INIA.
- e) Obligado: la persona natural o jurídica a la cual se le impuso la sanción de multa.

### TITULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 3º.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

3.1. La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas administrativas, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; y en caso hayan sido impugnadas se acredite el desistimiento del recurso presentado.

3.2. También podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas administrativas impuestas por el INIA que:

- a) Se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.

### TITULO III

## APROBACION Y PLAZOS DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

### Artículo 4º.- Condiciones generales para aprobar la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento

- No registrar otro fraccionamiento respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagadas.
- No haber tenido un fraccionamiento anterior respecto del cual se hubiera declarado la pérdida del beneficio.
- Haber presentado solicitud de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnatorios o solicitudes no contenciosas en trámite, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- Subsanar las infracciones que hayan dado lugar a la imposición de la multa materia del fraccionamiento, de ser susceptibles de subsanación.
- Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.
- Formalizar las garantías ofrecidas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

### Artículo 5º.- Cuota Inicial

Está constituida por el 20% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de emitirse la calificación positiva y dentro del plazo establecido en el Numeral 17.2 del Artículo 17º del presente Reglamento.

### Artículo 6º.- Plazos máximos del fraccionamiento y/o aplazamiento

Sin perjuicio del pago inicial establecido en el Artículo 5º del presente Reglamento, el saldo de la multa o multas impuestas por el INIA podrá ser materia de fraccionamiento conforme a las siguientes reglas:

- De 0.25 UIT a 2 UIT, un máximo de 6 cuotas mensuales.
- De más de 2 UIT a 5 UIT, un máximo de 12 cuotas mensuales.
- De más de 5 UIT a 10 UIT, un máximo de 18 cuotas mensuales.
- De más de 10 UIT a 15 UIT, un máximo de 24 cuotas mensuales.
- A partir de 15 UIT, un máximo de 30 cuotas mensuales.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Los plazos antes señalados se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de la Oficina de Administración del INIA que aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa.

#### **Artículo 7º.- De la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento**

La solicitud para acceder al fraccionamiento y/o aplazamiento debe ser dirigida a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA, conteniendo la siguiente información:

##### **7.1 En el caso de personas jurídicas:**

- a) Denominación o razón social de la persona jurídica.
- b) Número de la Partida Registral Electrónica o Asiento Registral donde conste la Inscripción de la persona jurídica.
- c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio del obligado o del representante legal, de ser el caso.
- e) Nombres, apellidos y Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) u otro documento de identificación del representante legal.
- f) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 6º del presente Reglamento.
- g) Número de la resolución que impuso o confirmó la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.
- h) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

##### **7.2 En el caso de personas naturales:**

- a) Nombres y apellidos completos del administrado y del representante, de ser el caso.
- b) Número del DNI u otro documento de identificación del obligado y del representante, de ser el caso.
- c) Número del Registro Único del Contribuyente (RUC).
- d) Domicilio.
- e) Número de cuotas y plazo por el que solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento, a que se refiere el Artículo 6º del presente Reglamento.
- f) Número de la resolución que impuso o confirmó la multa, indicando su fecha de notificación y la multa o las multas respecto de las cuales se solicita el fraccionamiento y/o aplazamiento.
- g) Ofrecimiento de carta fianza bancaria, de ser el caso.

#### **Artículo 8º.- De la documentación adjunta a la solicitud**

8.1 La solicitud para acogerse al beneficio deberá adjuntar lo siguiente:

- a) Copia simple de la Vigencia de Poder del representante, de ser el caso, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

- b) Copia simple de la resolución judicial que aprueba el desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa del INIA que impone la multa, de ser el caso.
- c) Copia simple de la presentación del desistimiento del recurso administrativo en contra de la decisión administrativa del INIA que impone la multa, de ser el caso.

8.2. Ante la omisión en la presentación de alguno de los referidos documentos o la información dispuesta en el Artículo 7º del presente Reglamento, se efectuara la anotación en la solicitud en el momento de su presentación o, en su defecto, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión. En ambos casos, se otorgara el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de presentación de la solicitud en caso se haya efectuado la anotación, o desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

#### **Artículo 9º.- Del procedimiento de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento**

9.1. La solicitud, así como la documentación anexa a la que se refiere el Artículo 8º del presente Reglamento, deberá presentarse en la Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias, dirigida a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA.

9.2. La Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias, deberán escanear o remitir la solicitud y sus anexos a la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA, en el mismo día que son recibidas.

#### **TITULO IV DE LAS GARANTIAS**

#### **Artículo 10º.- Constitución de Garantía**

Se podrá constituir garantía para deudas mayores a 10 UIT.

#### **Artículo 11º.- Disposiciones Generales:**

El Instituto Nacional de Innovación Agraria podrá requerir el otorgamiento de garantías cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a diez (10) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Asimismo el Instituto Nacional de Innovación Agraria podrá requerir al deudor el otorgamiento de garantías, sin considerar lo señalado en el párrafo precedente, siempre que la deuda a fraccionar haya sido materia de un procedimiento de ejecución coactiva.

#### **Artículo 12º.- Garantía Personal para acogerse al beneficio**

El obligado deberá otorgar carta fianza bancaria como garantía para acogerse al beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, la misma que respaldara, íntegramente, el monto de la multa materia de beneficio señalada en la solicitud.

#### **Artículo 13º.- Requisitos generales de la Garantía**

Para la aceptación de las garantías ofrecidas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La garantía ofrecida sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento.
2. El Instituto Nacional de Innovación Agraria se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

### **CAPITULO I DE LA CARTA FIANZA**

#### **Artículo 14º.- Requisitos de la Carta Fianza**

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor del Instituto Nacional de Innovación Agraria y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
5. Consignará un monto igual de la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otras garantías, incrementadas en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.

7. Indicará la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

#### **Artículo 15º.- Renovación y sustitución de la Carta Fianza**

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en un 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concurra con otras garantías, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza.

#### **Artículo 16º.- Obligación de otorgar nueva Carta Fianza**

Para los casos en que la Carta Fianza haya sido emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuera intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera; en caso contrario perderá el fraccionamiento.

### **TITULO V DEL OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO**

#### **Artículo 17º.- Calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento**

17.1 La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA calificará la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su presentación en la Unidad de Trámite Documentario del INIA o en la Mesa de Partes o quien haga sus veces, de las Estaciones Experimentales Agrarias.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

17.2 De emitirse una calificación positiva, la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA notificará a la obligada dicha calificación y le requerirá para que, dentro del plazo de diez (10) días calendario de notificado, presente lo siguiente:

- a) Copia del Recibo cancelado por concepto de cuota inicial;
- b) Copia del Recibo cancelado por concepto de costas y gastos que haya generado el procedimiento coactivo; y,
- c) En caso la multa sea superior a diez (10) UIT, presente la carta fianza bancaria que establece el Capítulo I del presente Reglamento.

#### **Artículo 18°. - Aprobación o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento**

18.1 La Oficina de Administración de la Sede Central del INIA emitirá una resolución aprobando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento en caso que, además de contar con calificación positiva, el obligado haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el Artículo 17° del presente Reglamento, en el plazo previsto por este. La resolución deberá contener:

- a) El periodo de aplazamiento, en caso de haberse solicitado;
- b) El número de cuotas mensuales con indicación de su monto y fecha de vencimiento, en caso de fraccionamiento;
- c) La tasa de interés aplicada; y,
- d) La descripción de la carta fianza bancaria otorgada a favor del INIA.

18.2 En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el Artículo 17° del presente Reglamento dentro del plazo establecido, o lo haga de manera parcial, la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA emitirá una resolución denegando la solicitud.

18.3 Contra las resoluciones denegatorias del fraccionamiento y/o aplazamiento únicamente procede recurso de reconsideración sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

18.4 La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de los requisitos previstos en el Numeral 17.2 del Artículo 17° del presente Reglamento por parte del obligado.

18.5 La Oficina de Administración del INIA pondrá en conocimiento de la Ejecutoría Coactiva, la resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento y/o aplazamiento. Sin perjuicio de la solicitud de suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva, presentada por el Administrado, de conformidad con la Ley 26979.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## TITULO VI DE LOS ASPECTOS GENERALES DERIVADOS DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE LA MULTA

### **Artículo 19°.- Obligaciones generales**

Una vez aprobado el fraccionamiento, el obligado deberá cumplir con:

- a) Pagar el monto de las cuotas en los plazos establecidos, sin perjuicio de que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado para cada cuota, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 21° del presente Reglamento; y,
- b) Mantener vigente la garantía otorgada a favor del INIA.

### **Artículo 20°.- Tasa de interés**

El interés aplicable al beneficio será la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional vigente a la fecha de la solicitud.

### **Artículo 21°.- Pago adelantado de cuotas**

El INIA aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un nuevo cálculo de los intereses de acuerdo a lo que establezca la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA.

## TITULO VII PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

### **Artículo 22°.- Causales de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento**

La pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento.
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueve o sustituya la garantía ofrecida dentro del plazo establecido.

### **Artículo 23°.- Efectos de la pérdida**

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento y/o aplazamiento se producen los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y RiegoInstituto Nacional  
de Innovación AgrariaOficina  
General de Administración

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

2. Mediante resolución emitida por la Oficina de Administración de la Sede Central del INIA se declarará la pérdida del fraccionamiento
3. Se procederá a la ejecución de la garantía cuando ésta hubiera sido otorgada.
4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** En los casos de procedimiento de ejecución de garantías, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil.

**Segunda.-** Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Órganos y Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

